

REGLAMENTO INTERNO DE ELECCIONES
ANDESCOOP LTDA.

(Modificado en Sesión N° 40 del 20.01.2009)

I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo N° 1 De Conformidad con el artículo 63 de los Estatutos Sociales; se establece el siguiente Reglamento de Elecciones de la Cooperativa ANDESCOOP LTDA., por el cual se regirán sus socios, además de lo dispuesto en los Estatutos Sociales y las disposiciones legales vigentes.

Artículo N° 2 El objetivo del presente reglamento es normar el procedimiento de elecciones de dirigentes de ANDESCOOP LTDA., tanto para Consejo de Administración como Junta de Vigilancia.

II. DE LA COMISIÓN ELECTORAL.

Artículo N° 3 La Comisión Electoral estará formada por 5 socios elegidos por el Consejo de Administración y de entre ellos se elegirá un Presidente y un Secretario, los cuales no podrán ser familiares de los candidatos, dirigentes y personal de la Cooperativa, además deberán estar al día con sus compromisos con la Cooperativa.

Artículo N° 4 La Comisión Electoral deberá estar formada 36 días antes de la Junta General de Socios que conocerá del tema.

III. FUNCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL.

Artículo N° 5 La Comisión Electoral abrirá las inscripciones de los candidatos 30 días antes de la Junta General de Socios que verá del tema y la cerrará 7 (siete) días antes de efectuarse las elecciones, con el fin de confeccionar los votos.

Artículo N° 6 El postulante a dirigente se inscribirá en un registro especial que llevara la Comisión de Elecciones, además deberá acompañar curriculum, foto tamaño pasaporte y certificado de antecedentes vigentes.

Artículo N° 7 El Comité Electoral deberá velar por el fiel cumplimiento de lo establecido en los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, siendo tarea suya:

- a) Difundir el proceso eleccionario oportunamente.
- b) Abrir y cerrar registros de inscripción de candidatos para cada estamento.
- c) Velar que cada candidato cumpla con los requisitos establecidos en los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.
- d) Implementar todo el proceso eleccionario y llevarlo a cabo.
- e) Realizar el recuento de votos en forma conjunta con los tres miembros nombrados en la Junta General de Socios y entregar los resultados a la Asamblea al término de la sesión.

COOPERATIVA ANDESCOOP LTDA.

Reglamento Interno de Elecciones

- f) Entregar una Acta al Consejo de Administración con la nómina de los candidatos elegidos para cada estamento.
- g) Terminará sus funciones con un informe escrito dirigido al Consejo de Administración sobre su labor desempeñada.

IV. DE LOS REQUISITOS PARA DIRIGENTE.

Artículo N° 8 Todos los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser chileno y socio activo, con más de 21 años de edad. (Art. 29)
- b) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, salvo que haya sido objeto de los beneficios de indulto o eliminación de antecedentes penales conforme a la Ley;
- c) Tener residencia en la ciudad que sirve de domicilio social a la Cooperativa.
- d) Tener a lo menos 3 (tres) años de antigüedad como socio de la Cooperativa;
- e) No haber incurrido en un atraso de 60 días en el cumplimiento de cualquier obligación económica con la Cooperativa, dentro de los doce meses anteriores a la fecha de realización de la Junta General de Socios en que presente su postulación;
- f) Que no se haya encontrado en proceso de Cobranza Judicial o Prejudicial, dentro de los últimos 12 meses con anterioridad a la fecha de realización de la Junta General de Socios en que presenta su postulación;
- g) No haber sido condenado o hallarse actualmente procesado por crimen o simple delito;
- h) Tener buenos antecedentes comerciales y financieros, sin existencia de deudas vencidas impagas o castigadas con tales instituciones que se encuentren sin aclarar en el Boletín de Informes Comerciales.
- i) Haber cursado y aprobado enseñanza media.

Artículo N° 9 No podrán postular a Dirigentes:

- 1) Los funcionarios o Asesores del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;
- 2) Los cooperados que sean funcionarios, directos o que presten servicios profesionales en cualquier entidad bancaria o financiera;
- 3) Los cónyuges entre sí;
- 4) Parientes hasta en el cuarto grado de consanguinidad y tercero de afinidad, inclusive;
- 5) El cónyuge o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y tercero de afinidad, inclusive, de algún funcionario de la cooperativa o asesor externo.
- 6) El cónyuge o pariente del gerente hasta el cuarto grado de consanguinidad y tercero de afinidad, inclusive.
- 7) Funcionarios, empleados o trabajadores de la Cooperativa.
- 8) Los cooperados que hubieren sido funcionarios, trabajadores o asesores de la Cooperativa y que hayan terminado su relación laboral por falta de probidad, incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, abandono de trabajo, inasistencia al trabajo, o alguna causa de despido fundada en hechos que provoquen o hayan provocado perjuicio a la Cooperativa.
- 9) Quienes se hayan desempeñado como funcionarios, trabajadores o asesores de la Cooperativa durante los últimos tres años; y
- 10) Quienes se desempeñen como consejeros o miembros de algún órgano directivo en otras cooperativas de ahorro y crédito.

COOPERATIVA ANDESCOOP LTDA.

Reglamento Interno de Elecciones

- 11) Las personas que hubieren sido destituidas del cargo de consejeros de una cooperativa, en virtud de un acuerdo de la junta general de socios, por declaración de quiebra, suscripción de convenio preventivo de quiebra, o por disolución forzada, dentro de los 10 años contados desde la fecha de la pérdida de dicha calidad.
- 12) Iguales prohibiciones afectarán a los miembros del Consejo de Administración con respecto a los integrantes de la Junta de Vigilancia y viceversa. (Art. 31)

V. DE LA DIFUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS.

Artículo N° 10 La Comisión Electoral dispondrá un mural al interior de la Cooperativa donde los candidatos podrán colocar su propaganda.

Artículo N° 11 Los candidatos podrán difundir volantes palomas u otra propaganda hasta 24 horas antes de la Junta.

Los candidatos no podrán el día de las elecciones, por sí, ni por otras personas o medios, influir en la intención de voto de los socios, dentro del local de votación.

Los funcionarios de Andescoop Ltda., no podrán manifestar sus preferencias por uno u otro candidato, salvo al momento de emitir su voto en calidad de socio. Tampoco podrán involucrarse en sus campañas ni en la confección, distribución y difusión de propaganda de las mismas.

VI. DE LA VOTACIÓN.

Artículo N° 12 Una vez terminado de dar cuenta los Estamentos y aprobado el Balance, serán presentados los Candidatos a Dirigentes y el socio podrá dirigirse al lugar de votación para sufragar.

Artículo N° 13 Cada socio mayor de 18 años tendrá derecho a un solo voto, el que será personal; se admitirá un voto por poder en el caso de personas jurídicas, actuarán por medio de su respectivo representante.

No podrán ejercer su derecho a votar, los socios con una antigüedad inferior a 30 días y aquellos que se encuentran atrasados por más de 30 días en el pago de cualquier compromiso adquirido con la Cooperativa, para este efecto Gerencia confeccionará un listado de socios morosos con 10 días de anticipación a la Junta General de Socios.

Artículo N° 14 En las Juntas Generales cada socio tendrá derecho a un voto, sea cual sea el monto de sus cuotas de participación.

No se admitirá voto por poder a no ser que se trate de personas jurídicas, en cuyo caso votara el representante legal. (Art. 23)

Artículo N° 15 Las personas jurídicas socias deberán acreditar a lo menos 24 horas antes de la realización de la Junta General de Socios el nombre de su representante legal; en caso contrario, la Cooperativa se ceñirá a los antecedentes que obren en su poder.

Artículo N° 16 Para sufragar el socio deberá identificarse con su carné de identidad (no le servirá ningún otro documento).

COOPERATIVA ANDESCOOP LTDA.

Reglamento Interno de Elecciones

VII. VALIDEZ DEL VOTO.

Artículo N° 17 Los votos no podrán tener marcada más de una preferencia en cada lista, si apareciere un voto que tenga marcada más de una preferencia se computará el resto de la lista en que tenga una sola preferencia.

Artículo N° 18 Serán nulos los votos en que se escriba cualquiera palabra, se raya algún nombre o hagan enmendaduras.

Artículo N° 19 Toda reclamación acerca de la nulidad o validez de los votos será resuelto en forma inmediata por la Comisión Electoral.

VIII. DE LOS ESCRUTINIOS.

Artículo N° 20 La votación se cerrará una hora después de iniciada, no obstante la Comisión Electoral podrá prolongar la votación según necesidad.

Artículo N° 21 El recuento de votos lo realizará la Comisión junto con los 3 miembros designados por la Asamblea General, el Presidente o Secretario de la Comisión Electoral firmara al dorso los votos.

Artículo N° 22 El resultado de los escrutinios será dado a conocer a la Asamblea por el Presidente de la Comisión Electoral ó el miembro que la comisión decida antes del término de ésta.

Artículo N° 23 Se proclamarán electas las personas que hayan resultado con las más altas mayorías de votos de los distintos Estamentos.

Artículo N° 24 La Comisión Electoral levantará un acta del proceso eleccionario que deberá entregar al H. Consejo de Administración dentro de las 48 horas siguientes a la votación, con ello cesa en sus funciones.